

20 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1591** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 20 SET. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; los cargos de las cédulas de notificación de fecha 16 de octubre de 2013 y 14 de agosto de 2017; el Acta de Diligenciamiento de fecha 09 de noviembre de 2015 emitida por el Cónsul General del Perú en Barcelona; y, el Informe Técnico Legal N° 328-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, de fecha 07 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractual es ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **JUAN TAVARA NOLE** y **LUISA ESTHER SILVERA MOGOLLON**, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 18, Sector E, Grupo Residencial 3A, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01064736**, estableciéndose en la sexta cláusula que: *"El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno"*;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;





Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, visualizada la Partida Electrónica N° P01064736, se aprecia que el predio sub materia ha sido objeto de transferencias a través de contratos de compra venta a favor de los administrados que se detallan a continuación: YOLANDA MERCEDES ROJAS TAVARA (Asiento 00004) y MANUEL DE JESUS CESPEDES CORDOVA y CLESY LISENIA MOZOMBITE MASHINGASHI DE CESPEDES (Asiento 00005);

Que, en ese sentido la Administración procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; que dispone el inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda; a los adjudicatarios JUAN TAVARA NOLE y LUISA ESTHER SILVERA MOGOLLON, con fecha 16 de octubre de 2013; a la administrada YOLANDA MERCEDES ROJAS TAVARA, con fecha 14 de abril de 2015; conforme consta en el Acta de Diligenciamiento de fecha 09 de noviembre de 2015 emitida por el Cónsul General del Perú en Barcelona y a los actuales titulares registrales MANUEL DE JESUS CESPEDES CORDOVA y CLESY LISENIA MOZOMBITE MASHINGASHI DE CESPEDES, con fecha 14 de agosto de 2017; respectivamente; de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, según consta en el cargo de notificación que obra en autos, otorgándoles el plazo de 15 días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, efectuada la consulta en el sistema en línea de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional, se verificó que la administrada YOLANDA MERCEDES ROJAS TAVARA y los actuales titulares registrales MANUEL DE JESUS CESPEDES CORDOVA y CLESY LISENIA MOZOMBITE MASHINGASHI DE CESPEDES se han apersonado al presente procedimiento, presentado un escrito signado con la Hoja de Ruta N° SGR-009455, de fecha 22 de abril de 2015 y Hoja de Ruta N° SGR-016924, de fecha 04 de agosto de 2017; respectivamente; mediante las cuales haciendo uso del derecho a la defensa que le asiste a dichos administrados y que es garantizado por ésta Corporación Regional, formula sus descargos; manifestando la administrada Yolanda Mercedes Rojas Mozombite que adquirió el predio sub materia a través de la compra venta celebrada con los adjudicatarios; para lo cual acompaña como medios probatorios la copia literal del inmueble; por su parte los actuales titulares registrales Manuel de Jesús Céspedes Córdova y Clesy Lisenia Mozombite Mashingashi de Céspedes manifiestan ser los propietarios del inmueble sub materia y que vienen ejerciendo la posesión por lo que solicitan el levantamiento de la carga; adjuntan como medios probatorios las copias de sus DNI; copia literal del inmueble; reporte de pagos de enel, minuta, autoavaluo y pago de arbitrios;

Que, de la evaluación de los medios probatorios presentados por los recurrentes, se tienen que éstos acreditan que los adjudicatarios JUAN TAVARA NOLE y LUISA ESTHER SILVERA MOGOLLON, realizaron vivencia en el predio sub materia y que son los actuales titulares registrales MANUEL DE JESUS CESPEDES CORDOVA y CLESY LISENIA MOZOMBITE MASHINGASHI DE CESPEDES, quienes ahora ejercen la posesión del mismo, lo que guarda concordancia con el Informe Técnico - Legal de vistos, que señala que con fecha 05 de septiembre de 2017, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la Mz. H, Lote 18, Sector E, Grupo Residencial 3A, Barrio Xi, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, habiéndose encontrado en posesión del predio a los mencionados titulares registrales quienes ocupan el predio en su totalidad para uso vivienda, existiendo una edificación determinada como precaria en situación regular;

Que, conforme a la inspección técnica mencionada, se concluye que los adjudicatarios JUAN TAVARA NOLE y LUISA ESTHER SILVERA MOGOLLON, tuvieron la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la fecha de transferencia del bien a través del contrato de compra - venta otorgada a favor de YOLANDA MERCEDES ROJAS TAVARA (Asiento 00004) y posteriormente la compra venta otorgada a favor de MANUEL DE JESUS CESPEDES CORDOVA y CLESY LISENIA MOZOMBITE MASHINGASHI DE CESPEDES (Asiento 00005);

Que, de lo expuesto, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1,13 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

20 SET. 2017





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1591** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

20 SET. 2017

Administrativo General, que hace referencia a los Principios del Procedimiento Administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios **JUAN TAVARA NOLE** y **LUISA ESTHER SILVERA MOGOLLON**; incluyendo en el mismo el acto jurídico de compra venta inscrita en el Asiento 00004, otorgada a favor de la administrada **YOLANDA MERCEDES ROJAS TAVARA**; asimismo, comprender el acto jurídico de compra venta inscrita en el Asiento 00005, otorgada a favor de **MANUEL DE JESUS CESPEDES CORDOVA** y **CLESY LISENIA MOZOMBITE MASHINGASHI DE CESPEDES** de la Partida Registral N° P01064736;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios **JUAN TAVARA NOLE** y **LUISA ESTHER SILVERA MOGOLLON**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente, con respecto al predio ubicado en la **Manzana H, Lote 18, Grupo Residencial 3A, Barrio XI, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01064736**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad el acto jurídico de compra venta inscrito en el **Asiento 00004**, otorgada a favor de la administrada **YOLANDA MERCEDES ROJAS TAVARA**; asimismo, comprender el acto jurídico de compra venta inscrita en el **Asiento 00005**, otorgada a favor de **MANUEL DE JESUS CESPEDES CORDOVA** y **CLESY LISENIA MOZOMBITE MASHINGASHI DE CESPEDES** de la **Partida Registral N° P01030741**; conforme a los considerandos de la presente resolución Jefatural.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la cancelación del **Asiento 00002**, de la **Partida Registral N° P01030741**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su Inscripción Registral.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados interesados en éste procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
-----  
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Toranzo  
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

